



Yessenia Erika Miranda Riega
24 OCT 2013
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 668 -2013- GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP

Callao, 24 OCT. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 621-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 03 de Octubre del 2013, y el Informe N° 058-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-EAVO.

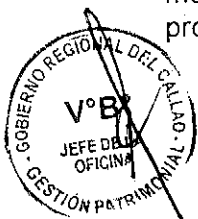
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 621-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 03 de Octubre del 2013, se declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado don Pedro Pablo VERA Silva, contra la Resolución N° 1301-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de agosto del 212, mediante la cual se declaraba la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado respecto del predio sub materia, en mérito de haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado.

Que, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, señala que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados; siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, el informe de vistos advierte de la existencia de un error en la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 621-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 03 de Octubre del 2013, al haberse consignado la Resolución Jefatural 1301-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de agosto del 212, como acto administrativo que resuelve el contrato de adjudicación otorgado a favor del administrado, cuando según lo actuado en el presente procedimiento administrativo de reversión, corresponde a la Resolución Jefatural N° 426-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de agosto del 2013; precisándose que la Resolución Jefatural N° 621-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 03 de Octubre del 2013, cuando hace referencia a la resolución que resuelve el contrato de adjudicación, se refiere a la Resolución Jefatural N° 426-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de agosto del 2013;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento; conforme a los fundamentos antes expuestos:



CERTICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

~~Artículo Primero~~

RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Jefatural N° 621-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 03 de Octubre del 2013, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Pedro Pablo VERA Silva, precisándose la resolución que resuelve el contrato de adjudicación; resulta ser la Resolución Jefatural N° 426-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de agosto del 2013.

Artículo Tercero .- PUBLIQUESE, el contenido de la presente Resolución, en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe; sin perjuicio del cumplimiento de la difusión a que se refiere el primer párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley No. 28703, aprobado mediante D.S. N° 015-2006-VIVIENDA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. Rowland Cuya Coronado
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)